

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1182-2019-R.- CALLAO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 014-2019-CEIPAD recibido el 19 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acuerdo N° 010-2019-CEIPAD sobre sanción a la funcionara RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de la Resolución N° 122-2018-CU del 19 de junio de 2018, por la cual se aprueba, el Reconocimiento de deuda de gastos correspondientes al Año Fiscal 2017, según lo informado por la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo del 2017, que se señala en el Acta N° 03, conformados por los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; disponiéndose que los mencionados pagos se efectuarán con recursos directamente recaudados del Presupuesto 2018 de la Universidad Nacional del Callao; precisándose que el motivo por el cual no se efectuaron los registros y pagos detallados, obedeció al trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente; disponiéndose que a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante dicha Resolución;
- 1.2. Oficio N° 0871-2018-DIGA/UNAC del 05 de julio de 2019, por el cual el Dirección General de Administración en atención al quinto numeral de la Resolución N° 122-2018-CU solicita a la Secretaría Técnica efectúe la precalificación y emita el informe correspondiente a los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario e identificando la posible sanción aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;
- 1.3. Oficio N° 191-2019-ST (Expediente N° 01063084) recibido el 11 de julio de 2018, por el cual la Secretaría Técnica solicita la remisión del Expediente N° 01062184 en original;
- 1.4. Informe N° 120-LACC-UTD-OSG-2018 del 31 de julio de 2018.
- 1.5. Oficio N° 206-2018-ST (Expediente N° 01063827) recibido el 30 de julio de 2018, por el cual la Secretaría Técnica reitera el pedido de remisión de los originales del Expediente N° 01062184;
- 1.6. Oficio N° 1443-2018-ORH del 12 de setiembre de 2018, descargo del Director de la Oficina de Recursos Humanos;
- 1.7. Oficio N° 353-2018-OT del 25 de setiembre de 2018, descargo del Director de la Oficina de Tesorería;
- 1.8. Oficio N° 2067-2018-UNAC-DIGA/OASA del 10 de octubre de 2018, descargo del Director de la Oficina de Abastecimientos;
- 1.9. Informe Técnico N° 027-2018-ST del 18 de diciembre de 2018, por el señala como Recomendación del inicio del proceso administrativo disciplinario: 1. Derivar al Jefe inmediato de la presunta infractora en este caso, al Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria incurrida por la Lic. Fanny Arias Campos; y 2. Derivar a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del CPC. Guido Omar Silva Arbildo, ex funcionario Maximino Torres Tirado, la ex funcionaria Yorka Fabiola Varillas Coello y el funcionario Reymundo Alvarez Alvarez;
- 1.10. Oficio N° 047-2019-ST (Expediente N° 01072400) recibido el 05 de marzo de 2019, por el cual la Secretaría Técnica solicita copia de las Resoluciones de Consejo Universitario de los años 2016, 2017 y 2018 sobre reconocimiento de deuda de gastos correspondientes a los años fiscal de los mencionados años;
- 1.11. Informe N° 089-LACC-UTD-OSG-2019 del 13 de marzo de 2019;
- 1.12. Oficio N° 198-2019-OPP del 18 de febrero de 2019;
- 1.13. Oficio N° 0245-2019-DIGA/UNAC del 21 de febrero de 2019;



- 1.14. Informe N° 007-2019-CEIAD del 29 de marzo de 2019, ante la valorización de los hechos, la Resolución N° 122-2018-CU y el Oficio N° 198-2019-OPP la CEIPAD ha determinado que al ser un tema netamente presupuestal debe aperturarse proceso administrativo disciplinario a la ex funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dando por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra la mencionado ex funcionaria;
- 1.15. Escrito de la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS del 10 de abril de 2019 presentando al DIGA su descargo correspondiente;
- 1.16. Oficio N° 423-2019-DIGA del 16 de abril de 2019, por el cual el Dirección General de Administración remite a la Secretaría Técnica el descargo de la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS;
- 1.17. Oficio N° 014-2019-CEIPAD recibido el 19 de junio de 2019, por el cual el Presidente de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acuerdo N° 010-2019-CEIPAD del 27 de mayo de 2019, en la cual recomienda al órgano sancionador por unanimidad la sanción de suspensión a la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS por 15 días sin goce de haberes;
- 1.18. Informe Legal N° 725-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019;
- 1.19. Oficio N° 646-2019-OAJ (Expediente N° 01079863) recibido el 23 de setiembre de 2019;
- 1.20. Informe Legal N° 1040-2019-OAJ recibido el 17 de octubre de 2019.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- **Ex funcionaria: Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS.**
 - ✓ Vínculo Laboral: Servidora administrativa nombrada en el grupo ocupacional Técnico nivel A.
 - ✓ Cargo que desempeñaba: Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto durante el periodo del 10 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2018.

3. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1. Que, mediante la Resolución N° 122-2018-CU de fecha 19 de julio de 2018, se dispone lo siguiente:

"1° APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos correspondientes al Año Fiscal 2017, según lo informado por la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo del 2017, que se señala en el Acta N° 03, según el siguiente detalle:

 - a. *Expedientes por Retribución Económica de Servicios de los Centros de Producción y Similares (RESCPS) por actividades realizadas por el personal de la Universidad que prestaron servicios a los centros de producción en el año 2017, en un número de CIENTO DIECISEIS (116) y por un monto bruto de S/. 358,168.43 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 43/100 SOLES) - (ANEXO 1).*
 - b. *Expedientes por MOVILIDAD pertenecientes al Período 2017, en un número de DOS (02) por un monto bruto de S/. 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) - (ANEXO 2).*
 - c. *Expedientes por Reprogramación de Pagos - Cheques Vencidos (subvenciones) pertenecientes al Período 2017, en un número de CUATRO (04) por un monto bruto de S/. 20,956.10 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 20/100 SOLES) - (ANEXO 3).*
 - d. *Contratos de Locación de Servicios (CLS) pertenecientes al período 2017, en CUARENTA Y OCHO (48) contratos, por un monto bruto de S/. 151,337.80 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/100 SOLES) - (ANEXO 4).*
 - e. *Expedientes pendientes de pago con autorización de FINANCIAMIENTO de las oficinas pertenecientes al Período 2017, en un número de OCHO (08) expedientes y por un monto bruto de S/. 6,241.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) - (ANEXO 5).*
 - f. *Expedientes pendientes de pago a PROVEEDORES, pertenecientes al Período 2017, en un total de DOCE (12) expedientes por un monto bruto de S/. 70,061.38 (SETENTA MIL SESENTA Y UNO CON 38/100 SOLES) - (ANEXO 6).*

5° *Que, a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución (...)"*
- 3.2. Que, mediante el Oficio N° 1443-2018-ORH de fecha 13 de setiembre de 2018 el Director de la Oficina de Recursos Humanos informó lo siguiente:
 - *"Se adjunta copias del Oficio N° 2030-2017-ORH de fecha 21 de diciembre donde se informa la falta de calendario, y no contando con la debida Certificación Presupuestal a la fecha del 19/12/17 ya no se podía atender la relación de expedientes que se indica en el Informe N° 5-2017-ZMPP.*
 - *Al respecto se adjunta copia del Oficio N° 2120-2017-ORH donde no se contaba al 29/12/18 con la habilitación presupuestal para atender 101 expedientes de pagos de las 11 Facultades y Dependencias, que fueron derivados de la OPLA con aprobación presupuestal, pero sin poder realizar ningún registro en la Fase de Compromiso.*

- Otro atraso es que las Facultades han tramitado expedientes hasta mayo y/o junio del 2018, siendo Servicios realizados en el año 2017(...)"
- 3.3. Que, mediante Oficio N° 238-2018-ST de fecha 06.09.18 de la Secretaría Técnica, solicita al Jefe de la Oficina de Tesorería en calidad de préstamo los siguientes expedientes de pago:

N°	EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES
1	01055835	FARFAN GARCIAJOSE/LOPEZ HERRERAJORGE/MILLA FIGUEROA AMERICO CARIOS
2	01055836	BELLIDO HUIZA CEFERIANO/ CACERES MAYORGA NANCY/ CALDERON CRUZ WALTER/ CHUPITAZ PAULINO WALTER, FARFAN GARCIA JOSE/ GUTIERREZ DIAZ MARIA/ ISLA MEDINA ABELARDO/ LEON BARBOZA FELIX/ LEYVA HARO SERGIO/ LOPEZ HERRERA JORGE/ MILLA FIGUEROA AMERICO/ TOME RAMOS CARLOS/ TRUJILLO FLORES EDUARDO/ VIGO ROLDAN ABNER
3	01055907	BELLIDO HUIZA CEFERINO/ HERRERA SANCHEZ SONIA/ MORALES GUTIERREZ RAUL/ RIVERA RODRIGUEZJOSE/ TORRES TIRADO ELVA
4	01055945	ANCIETA DEXTRE CARLOS/ CARRASCO VENEGAS LUIS/ CHAMARRO ATALAYA/ IPANAQUE MAZA CALIXTO
5	01055962	AMABLE FARRO ALFONSO/ AVILA MORALES HERNAN/ CASTILLO PRADO JORGE/ CHUNGA OLIVARES LUIS/ GONZALES AGAMA SARA/ GUERRERO ACOSTA VICENTE/ MANAY MONTES LUIS/ PEREZ IRURETA ANGEL/ REYES DORIA JOSE/ VASQUEZ GARCIA CARLOS/ VIGO AMBULODIGUE JOSE
6	01056591	AGUILAR LOYAGA SANTIAGO/ AYLLON SABOYA JAIME/ CASTILLO PAREDES OMAR/ FARFAN AGUILAR JOSE/ MENDOZA ARENAS RUBEN/ MORALES CHALCO OSMAR / RAMIREZ VELIZ JUAN/ ROMERO LUYO MANUEL/ SAKIBARU MAURICIO LUIS/ TORRES ALVARADO SALLY/ VILCAPUMA MALPICA HERNAN
7	01057035	ZEVALLOS VERA ERIKA/ ALCANTARA RAMIREZ MANUEL/ FARFAN GARCIA JOSE/ GALARZA CURISINCHA ERWIN/ GOMEZ ALVARADO CARLOS
8	01057056	ALCANTARA RAMIREZ MANUEL/ GALARZA CURISINCHE ERWIN/ FARFAN GARCIA JOSE/GOMEZ ALVARADO CARLOS
9	01057800	CALDAS BASAURI ALFONSO/ DE LA CRUZ CASTILLO PEDRO/ GUERRERO ROLDAN FELIX /GUTIERREZ HERVIAS ESTEBAN/ LOAYZA HUAMAN EMILIANO/ MAMAM CALLA PABLO/ TACZA CASALLO OSCAR/ TEZEN CAMPOS JOSE/ URRITIA TICONA JOSE
10	01057887	CASAZOLA CRUZ OSWALDO/ FARFAN AGUILARJOSE/ HURTADO DIANDERAS SMTIH/ MARILUZJIMENEZ/ PAUCAR LLANOS PAUL/ ROCHA FERNANDEZ VICTOR/ SALAZAR VILLAVICENCIO ISMAEL
11	01057985	CRUZCANO RIVAS ABILIO
12	01058027	DE LA CRUZ CASTILLO PEDRO/ URRITIA TICONAJOSE/ MANCCO PEREZJUAN/ MAMANI CALLA PABLO
13	01058354	SANTOS JIMENEZ OFELIA
14	01058834	PEÑA HUAMAN ROGER/ GUERRERO ROWAN FELIX/ TACZA CASALLO OSCAR/ JAUREGUI NONGRADOS NAPOLEON/ GALLARDAY MORALES GUILLERMO
15	01058593	BAILON NEIRA RODOLFO/ BARRIENTES AGUILAR ERASMO / GOMERO OSTOS NESTOR/ BRIOS AVENDAÑP JUVENCIO/ BUSTAMANTE OYAGUE BRAULIO/ GARCIA MERINO ARTURO/ HIGINIO RUBIO VICTOR
16	01060599	MORALES CHALCO OSMARY
17	01060601	BRINGAS ZUÑIGA JESUS
18	01059649	GRADOS GAMARRA JUAN/ CRUZCANO RIVAS ABILIO
19	01060020	CRUZCANO RIVAS ABILIO
20	01053459	YUPANQUI PEREZJOSE
21	01058446	MEZA ZAMATA JESSICA
22	01060053	CHAMPA HENRIQUE OSCAR/ RANGEL MORALES FABIO/ LAZO CAMPOSANO ROBERTO/ AVALOS JACOBO VICTOR/ HUAMAM TAPE GUMERCINDO
23	01056079	CACERES PAREDES JOSE/ QUISPE CARDENAS ELSA
24	01061455	TORRES QUIROZ ALMINTOR
25	01056129	OBANDO ALCANTARA HERNANDO



26	01055945	CASTAÑEDA ESCRIBADOJUAN/ PAZ VELARDE ALDO
----	----------	---

- 3.4. Que, con Oficio N° 353-2018-OT de la fecha 26.09.18 el Director de la Oficina de Tesorería, remite los expedientes solicitados en calidad de préstamo.
- 3.5. Que, a través del Oficio N° 2067-2018-UNAC-DIGA/OASA de la fecha 16.10.18 del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala lo siguiente:
" (...) Con fecha 14.12.2017 nos fue remitido el Oficio Circular N° 0109-2017-DIGA mediante el cual no informa que la fecha límite para recepcionar expedientes, a fin de proceder al trámite de pago del personal docente y administrativo, era el día 18.12.2017 (...) Con fecha 28.12.2017 mediante Oficio N° 4168-2017-OASA fueron devueltos a la FIARN 06 expedientes de pago de personal docente del Semestre Académico 2017-A y 2017-B, debido a que no contaban con Certificación de Crédito Presupuestal pues fueron presentados fuera del plazo señalado en el documento mencionado en el ítem precedente, esto aunado a la coyuntura del cierre presupuesto del ejercicio 2017-(por ser extemporáneos). (...) Es preciso indicar que, con fecha 09.07.18 nos fue remitido por la DIGA el documento de referencia e) con la totalidad de expedientes CLS 2017 pendientes de pago (46 expedientes), que forman parte de la Resolución de Consejo Universitario N° 122-2018-CU, a fin de que se canalice vía la Oficina de Abastecimiento y dar trámite para el pago respectivo, los mismos que se remitieron a trámite de pago por etapas, toda vez que mucho de ellos se ha tenido que adjuntar y/o actualizar Recibos por Honorarios, actas de conformidad, actas de notas, entre otros documentos requeridos por la Oficina de Contabilidad y luego de tener los expedientes completos, estos se remitieron para los trámites administrativos pertinentes, para lo cual adjunto los cargos para evidenciar las acciones administrativas que realizó esta Oficina de Abastecimiento (...) Al respecto, debo indicar que este Despacho, en la parte que nos corresponde, cumplió con los procedimientos de trámite regular para el pago de CLS 2017, toda vez que era responsabilidad de las áreas usuarias, haber remitido dentro del plazo establecido por la DIGA, en cumplimiento a lo indicado en el Oficio de la referencia g), para proceder al pago del personal docente y administrativo contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios. Asimismo, es necesario precisar que en este despacho al finalizar el año fiscal 2017 no quedo ningún expediente e CIS pendiente de pago. En relación a los expedientes de pago de proveedores de bienes y servicios, que forman parte del documento de referencia f) estos no fueron cancelados oportunamente por la dilación en gestiones administrativas, y por razones coyunturales, como por ejemplo demora en la entrega de la factura por parte del proveedor, demora en actas de conformidad (área usuaria), entre otros. Los mismos que a la fecha ya han sido tramitados y cancelados, según los cargos que se adjunta al presente. En ese sentido, considerando los párrafos precedentes, donde se ha detallado las acciones realizada por esta oficina para agilizar el pago de los expedientes antes citados, se evidencia que la dilación en el pago de CLS y proveedores 2017 se debió a situaciones coyunturales que no dependieron de este despacho, y que, por el contrario, en lo que nos corresponde se ha cumplido con llevar a cabo todas las gestiones administrativas pertinentes conducentes al pago de los expedientes en mención."
- 3.6. Que, a través del Oficio N° 030-2019-ORH/UNAC de fecha 15.01.19 del Director de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Laboral de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS.
- 3.7. Que, mediante Oficio N° 198-2019-OPP de fecha 20.02.19 del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dirigido al Director General, informa lo siguiente:
"...No se ha encontrado ninguna solicitud de pedido de Crédito Suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas...";
- 3.8. Que, con Acta N° 005-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, se señala lo siguiente:
 - *"Teniendo en cuenta que en los años Fiscales anteriores habrían ocurrido déficits presupuestales. En aplicación de la normativa señalada, esta Comisión se aparta de lo propuesto por la Secretaría Técnica, en su Informe Técnico N° 027-2018-ST, al considerarse que los presuntos responsables indicados en el citado Informe, poco hubieran podido hacer ya que de una u otra manera no se contaba con los recursos, para cumplir con la deuda generada con los: Proveedores, Docentes y Personal CLS".*
 - *"Se determinó que, al haber realizado una valorización de los hechos, la Resolución de Consejo Universitario N° 192-CU-2018 y la revisión del Oficio N° 298-2019-OPP, esta Comisión ha determinado que, al ser un tema netamente presupuestal, se debe APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la ex funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto"*.
- 3.9. Que, mediante el Oficio N° 047-2019-ST de fecha 05.03.19 de la Secretaría Técnica, dirigida al Señor Rector, se solicitó copia de las Resoluciones de Consejo Universitario de los años 2016, 2017 y 2018, sobre Reconocimiento de Deuda de gastos correspondientes al Año Fiscal de los mencionados años.
- 3.10. Que, a través del expediente N° 01072400 del Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, dirigido a la Secretaría Técnica, remite copia de las Resoluciones de Consejo Universitario de los años 2016, 2017 y 2018 sobre reconocimiento de deuda de gastos correspondientes año fiscal de los mencionados años.

- 3.11. Que, con el Acuerdo N° 007-2019-CEIPAD de fecha 29.03.19, de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, en donde señala lo siguiente:
"...Dar por iniciado el PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la exfuncionaria RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en su calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y de Ejecución Presupuestaria, por los hechos expuestos en la Resolución de Consejo Universitario N° 122-2019-CU y la demás documentación que obra en autos, debiendo la procesada presentar su descargo y medios de prueba, dentro del término de 5 Días Útiles computados desde el día siguiente de notificada la presente apertura del proceso administrativo procesado."
- 3.12. Que, mediante Oficio N° 071-2019-ST de la Secretaría Técnica, dirigida a la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, se notificó el Acuerdo N° 007-2019-CEIPAD de fecha 29.03.19, para que emita su descargo.
- 3.13. Que, con escrito de fecha 10.04.19 de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, solicita ampliación de plazo para efectuar su descargo.
- 3.14. Que, mediante escrito de fecha 16.04.19 de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, emite su descargo señalando lo siguiente:
- *"...En el año 2017 los Recursos Directamente Recaudados, fueron menores a lo estimado en el orden de menos S/. 8'183.112..."*
 - *"...De la revisión de la Ejecución de los Recursos Directamente Recaudados del año 2017, se les informa que no es exacta la versión de los Directores de las Oficinas de Abastecimientos y Servicios ni de Recursos Humanos, ya que la OPP solo otorga la CCP Certificación del Crédito Presupuestal participando en dicho proceso hasta la etapa de la Certificación, la que se otorgó hasta por la suma de S/. 38'649.267 y las Oficinas encargadas de hacer compromiso lo ha hecho solo por S/. 34'557,498 o sea S/. 4'091,769 menos de los que se les habilitó, concretándose el pago de solo S/. 33'838,326 o sea S/. 719,172 menos..."*
 - *"...Es preciso informar, que hay expedientes que al 31 de diciembre 2017 tanto de OASA y ORH se encontraban incompletos, no siendo recibidos en la Oficina de Contabilidad y por lo tanto no fueron devengados..."*
 - *"...Asimismo, debo señalar que debido a Un accidente fui enyesada de la pierna derecha teniendo descanso medico por tres (3) meses desde el 28 de setiembre al 30 de diciembre del 2017..."*
- 3.15. Que, con Acta N° 012-2019-CEIPAD de fecha 22.05.19, se deja constancia que la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, emitió su Informe Oral, donde niega los hechos imputados.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

- 4.1 La Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, en su calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto al no haber realizado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para el aumento de recursos económicos, a fin de poder cumplir con las obligaciones relacionadas a la deuda generado con los: Proveedores, Docentes y Personal CLS, conforme lo detalla la Resolución N° 122-2018-CU, y conforme al Acuerdo tomado por esta Comisión, en fecha 22 de febrero de 2019, de esta manera la citada ex funcionaria supuestamente habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.

5. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS:

5.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina lo siguiente:

- Que, con la Resolución de Consejo Universitario N° 122-2018-CU de fecha 19 de julio de 2018, se determinó lo siguiente:
 - *"APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos correspondientes al Año Fiscal 2017, según lo informado por la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo del 2017, que se señala en el Acta N° 03, según el siguiente detalle:*
 - a. *Expedientes por Retribución Económica de Servicios de los Centros de Producción y Similares (RESCPS) por actividades realizadas por el personal de la Universidad que prestaron servicios a los centros de producción en el año 2017, en un número de CIENTO DIECISEIS (116) y por un monto bruto de S/. 358,168.43 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 43/100 SOLES) - (ANEXO 1).*
 - b. *Expedientes por MOVILIDAD pertenecientes al Período 2017, en un número de DOS (02) por un monto bruto de son S/. 360. (TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) - (ANEXO 2).*
 - c. *Expedientes por Reprogramación de Pagos-Cheques Vencidos (subvenciones) pertenecientes al Período 2017, en un número de CUATRO (04) por un monto bruto de S/. 20,956.10 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 10/100 SOLES) - (ANEXO 3).*



- d. *Contratos de Locación de Servicios (CLS) pertenecientes al período 2017, en CUARENTA Y OCHO (48) contratos, por un monto bruto de S/. 151,337.80 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/100 SOLES) - (ANEXO 4).*
- e. *Expedientes pendientes de pago con autorización de FINANCIAMIENTO de las oficinas pertenecientes al Período 2017, en un número de OCHO (08) expedientes y por un monto bruto de S/. 6,241.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) - (ANEXO 5).*
- f. *Expedientes pendientes de pago a PROVEEDORES, pertenecientes al Período 2017, en un total de DOCE (12) expedientes por un monto bruto de S/. 70,061.38 (SETENTA MIL SESENTA Y UNO CON 38/100 SOLES) - (ANEXO 6).*
- o. *APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA detallado en el numeral 2 del Acta N° 03 de la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo del 2027, correspondiente a 09 (NUEVE) expedientes por CLS pendientes de pago correspondiente al año 2016, por la suma de S/. 18,724.70 (dieciocho mil setecientos veinticuatro con 70/100 soles) - (ANEXO 7).*
- o. *DISPONER, que el pago materia del numeral 1° y 2° de la presente Resolución se efectuara con recursos directamente recaudados del Presupuesto 2018 de la Universidad Nacional del Callao.*
- o. *PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los registros y pagos detallados en los Numerales 1° y 2° de la presente Resolución obedeció al trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente.*
- o. *DISPONER que, a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidad administrativa y/o funcional por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución".*
- Con el Acta N° 005-2019-CEIPAD de fecha 22 de febrero de 2019 emitida por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEIPAD, teniendo en cuenta que en los años Fiscales anteriores habrían incurrido en déficits presupuestales. En aplicación de la normativa señalada, esta Comisión se aparta de lo propuesto por la Secretaría Técnica, en su Informe Técnico N° 027-2018-ST, al considerarse que los presuntos responsables indicados en el citado Informe, poco hubieran podido hacer ya que de una u otra manera no se contaba con los recursos económicos, para cumplir con la deuda generada con los: proveedores, docentes, personal CLS, conforme lo plasma el Acta N° 005-2019-CEIPAD de fecha 22 de febrero de 2019, por lo que presuntamente la citada ex funcionaria, en su calidad de Directora de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y ante un déficit presupuestario inminente que presentaba esta Casa Superior de Estudios, presuntamente no habría realizado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para el aumento de recursos económicos, a fin de poder cumplir con las obligaciones relacionadas a la deuda generada con los: Proveedores, Docentes y Personal CLS, conforme lo detalla la Resolución N° 122-2018-CU.
- Oficio N° 198-2019-OPP de fecha 20 de febrero de 2019 del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informó que no se ha encontrado ninguna solicitud de pedido de Crédito Suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- Oficio N° 030-2019-ORH/UNAC de fecha 15 de enero de 2019 del Director de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Laboral de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS.
- Descargo de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS de fecha 16 de abril de 2019 e Informe Oral de fecha 22 de mayo de 2019, niega todos los cargos imputados.

5.2. MEDIDOS PROBATORIOS

- ✓ Resolución N° 122-2018-CU de fecha 19 de julio de 2018
- ✓ Oficio N° 198-2019-OPP de fecha 20 de febrero de 2019, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, donde se informa que al no haberse encontrado ninguna solicitud de pedido de Crédito Suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF realizado por la citada ex funcionaria presuntamente no habría realizado las gestiones necesarias para el aumento de recursos económicos, a fin de poder cumplir con las obligaciones relacionadas a la deuda generada con los: Proveedores, Docentes y personal CLS.
- ✓ Acuerdo N° 007-2019-CEIPAD de fecha 29 de marzo de 2019, de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- ✓ Oficio N° 030-2019-ORH/UNAC de fecha 15 de enero de 2019 del Director de la Oficina de Recursos Humanos.
- ✓ Descargos de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS de fecha 16 de abril de 2019.
- ✓ Informe Oral de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS de fecha 22 de mayo de 2019 donde niega todos los cargos imputados.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

- a) La Responsabilidad Administrativa es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.
- b) Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción y omisión voluntario o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones, y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.
- c) Que, el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado.
- d) De conformidad al Art. 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "...La fase instructiva culmina con la emisión notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendado al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (...)"
- e) El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el ingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La Resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo*".
- f) El Art. 90 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" dispone que: "*La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. (...)*".
- g) Que, el Art. 87 de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguiente: a) Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, g) La reincidencia en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente Obtenido. Siendo ello así, se advierte que la investigada no ha podido desvirtuar los cargos imputados, comprobándose fehacientemente la comisión de responsabilidad administrativa, falta que se encuentran tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal, sanción que se determinará teniendo en cuenta el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo en la que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y mantenimiento la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- h) El Principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en su artículo 3 y 43, y plasmado expresamente en su artículo 200, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.
- i) Que, de los actuados se aprecia que la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, en su calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto no cumplió con las funciones asignadas a su cargo como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, al no haber realizado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, para el aumento de recursos económicos, a fin de poder cumplir con las obligaciones relacionadas a la deuda generado con los: Proveedores,



Docentes y Personal CLS de lo que se desprende habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.

- j) Que, la responsabilidad referida de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS ha quedado acreditada, entre otros, en el Oficio N° 198-2019-OPP donde el actual Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de manera categórica y contundente informa, respecto al periodo evaluado, que no se ha encontrado ninguna solicitud de pedido de Crédito Suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF; no habiendo podido, la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, desmentir con documentación probatoria, tanto en su descargo escrito como en su informe oral, lo afirmado en el referido Oficio N° 198-2019-OPP.
- k) Que, a fin de establecer la proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida se debe tener en cuenta que la conducta negligente de la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, habría causado grave afectación en los intereses generales de la institución y de todo el personal afectado que habiendo laborado para la Universidad Nacional del Callao lo hizo en espera de una legítima y pronta retribución económica.
- l) Que, asimismo, también, con el propósito de establecer la proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida debe de considerarse el grado de jerarquía y especialidad que al momento de los actuados ejerció la Sra. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, entendiéndose que en su calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto era mayor su deber de conocer de las posibles faltas y, por lo tanto, apreciarlas debidamente.
- m) Que, además cabe precisar que la negligencia en el desempeño de las funciones de la Sra. RAQUEL HUAVIL COQUI también caben ser evaluadas a la luz de lo dispuesto en el Art. 64 del Reglamento Interno del Trabajo de la Universidad Nacional del Callao y el literal a) del Art. 39 y el literal a) del Art. 85 de la Ley N° 30057-"Ley del Servicio Civil".
- n) Que, en suma, de la revisión de los hechos y de la normatividad aplicable esta Comisión asume que resulta pertinente aplicar la sanción de suspensión de 15 DÍAS SIN GOCE DE HABERES a la Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, por incumplir sus funciones como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, referente a no haber solicitado o requerido ante el Ministerio de Economía y Finanzas el aumento de recursos económicos para poder cumplir con las obligaciones relacionada la deuda generada con Docentes, Proveedores y CLS, conforme se detalla en la Resolución N° 122-2018-CU de fecha 19 de julio de 2018.

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 725-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019, evaluados los actuados, señala que el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado, ante lo cual debe considerarse los Arts. 91, 114, 115 del Reglamento de la Ley N° 30057; así como el numeral 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y por el Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; respecto a la motivación de los actos administrativos, toma en cuenta la STC 000912005-PA-TC, que indica *"El derecho a la motivación de las Resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional (...). En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en la que es una condición impuesta por la Ley N° 27444, Así, la falta de fundamentación racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido proceso administrativo (Fundamento 9)"*; asimismo, lo establecido en los numerales 2.10 y 2.11 del Informe Técnico N° 1884-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que establece: *"2.10. En razón a lo señalado en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y adoptar su variación a una sanción distinta de menor nivel: suspensión sin goce o amonestación, respectivamente. No obstante, la sanción propuesta no podrá ser una de mayor gravedad para el servidor (destitución), es así, que el jefe de recursos humanos como órgano sancionador de la suspensión no podría*

imponer la sanción de destitución, por carecer de competencia” y “2.11 De este modo, el órgano sancionador tiene la potestad de variar la sanción propuesta por el órgano instructor a una menos gravosa, siempre que ello se efectúe con la debida motivación”; en ese orden de ideas, si bien se aprecia una grado de responsabilidad de la ex funcionaria RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación al no haber oportunamente gestionado los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas con el objetivo de cumplir con las obligaciones económicas contraídas con los proveedores, locadores y otros, no resulta congruente la aplicación de la sanción de suspensión de 15 días sin goce de haberes, considerándose que en la mayoría de casos se han cancelado estas deudas; sin embargo se debe tener en cuenta la falta de diligencia de dicha ex funcionaria y a efectos de evitar en el futuro que los funcionarios incurran en faltas por conductas relacionadas a la negligencia en el desempeño de sus funciones resulta procedente ponderar la sanción de acuerdo a las circunstancias y hechos expuestos; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y a lo recomendado en el Acuerdo N° 010-2019-CEIPAD de fecha 27 de mayo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos en su calidad de Órgano Instructor, recomienda sanción contra la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, en su calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que corresponde al Titular de esta Casa Superior de Estudios en su calidad de Órgano Sancionador emita la resolución correspondiente conforme al Art. 115 del Reglamento de la Ley N° 30057 y al numeral 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad;

Que, ante el pedido de la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 646-2019-OAJ recibido el 23 de setiembre de 2019, solicita remitir los actuados del Expediente N° 01072400, a efectos de ampliar el Informe Legal N° 725-2019-OAJ, adjunta el Informe Legal N° 1040-2019-OAJ recibido el 17 de octubre de 2019, por el cual amplía su opinión considerando a lo antes señalado, lo dispuesto en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como a los Principios de Razonabilidad, de Culpabilidad, In dubio pro administrado o In dubio pro actione, según lo dispuesto en el Art 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; del Acta N° 005-2019 del 22 de febrero de 2019; al Oficio N° 1443-2018-ORH del 13 de setiembre de 2018; al Oficio N° 2067-2018-UNAC-DIGA/OASA del 16 de octubre de 2018; en consecuencia, deduce de la citada información que el Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procedimiento Administrativos Disciplinarios-CEIPAD no ha tomado en consideración la documentación anteriormente señalada en la que se evidencia que los expedientes de pago en su mayoría, fueron presentados fuera de plazo, deviniendo en extemporáneos, no siendo un tema presupuestal sino un asunto que involucra a las áreas usuarias; en ese sentido debe precisarse que no ha quedado acreditado por la referida Comisión que la ex funcionaria RAQUEL HUAVIL COQUIS en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación haya procedido de manera negligente en el cumplimiento de sus funciones tanto en la narración de los hechos como en los medios probatorios que sustenten la dación de una sanción, más aun cuando la demora en la tramitación de los expedientes de pago se debió a que los mismos proveedores no cumplieron con la entrega de la documentación oportunamente, generando de esta forma dificultades en el circuito de tramitación de los mismos, la cual es responsabilidad exclusiva de ellos y no de los funcionarios; asimismo debe tenerse en cuenta que en la mayoría de casos se han cancelado estas deudas, por lo que a efectos de no incurrir en irregularidades, nulidades y en aplicación del debido procedimiento el órgano sancionador deberá determinar la situación de la procesada teniendo en cuenta las circunstancias, agravantes y atenuantes de los hechos en concreto y la normatividad aplicable, por lo que corresponde al titular de Casa Superior de Estudios en su calidad de Órgano Sancionador emita la resolución correspondiente conforme al Art. 115 del Reglamento de la Ley N° 30057 y al numeral 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad, Culpabilidad, Razonabilidad y Legalidad, por las razones expuestas se deja sin efecto el Informe Legal N° 725-2019-OAJ del 17 de setiembre de 2019;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 010-2019-CEIPAD de fecha 27 de mayo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 1040-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 30 de octubre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** a la ex funcionaria **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS** en calidad de ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1040-2019-OAJ del 04 de octubre de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAK, Secretaría Técnica,
cc. CEIPAD, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesada.